



Resolución Nro. ARCH-DE-2016-0073-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

QUE el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE;

QUE mediante Resolución No. 005-003-DIRECTORIO-ARCH-2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 43 de 23 de Agosto de 2013, se expide el “Instructivo para calificación y registro de organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o de calibración para el sector Hidrocarburífero”;

QUE mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 90, establece para la “Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el Sector Hidrocarburífero”, el pago de US\$ 5000;

QUE El numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala que la Gestión de Regulación y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”

QUE el Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano bajo la Norma ISO/IEC 17025, para la ejecución de ensayos de laboratorio en el Sector Hidrocarburífero a través de la acreditación y cuenta con (i) Certificado de Acreditación No. OAE



Resolución Nro. ARCH-DE-2016-0073-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

LE C 13-002, Actualización N° 04 y (ii) Resolución de Acreditación N° SAE DE 16-168.1, emitidas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano;

QUE mediante oficio No. 19280-OPE-REE-ITE-LCC-2016, ingresados el 08 de julio de 2016, dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el Gerente General de EP Petroecuador, solicita la calificación y registro del Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, y adjunta requisitos según la Resolución No. 005-003-DIRECTORIO-ARCH-2013, “Instructivo para calificación y registro de organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o de calibración para el sector hidrocarburífero”;

QUE mediante Oficio No. 25280-OPE-REE-ITE-LCC-2016 (SGC No. 16357:2016), ingresado el 08 de septiembre de 2016, el Gerente General de EP Petroecuador, ingresa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante el oficio Nro. ARCH-DRN-2016-0268-OF, de 30 de agosto de 2016.

QUE con Memorando Nro. ARCH-DRN-2016-0268-ME., de 21 de septiembre de 2016, y una vez analizada y evaluada la documentación pertinente, la Dirección de Regulación y Normativa emite informe favorable y recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, calificar y registrar al Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, como Laboratorio de Ensayo, en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 005-003-DIRECTORIO-ARCH-2013 y Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012;

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 6 del Instructivo para calificación y registro de organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o de calibración para el sector hidrocarburífero,

RESUELVE:

Art. 1.- CALIFICAR Y REGISTRAR, al Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, como Laboratorio de Ensayo para el Sector Hidrocarburífero, por el período de dos años, con el número de control DRN-LE-05-C2-2016.

El Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, se encuentra autorizado para realizar los ensayos de hidrocarburos de acuerdo a los constante en el certificado de Acreditación No. OAE LE C 13-002, Actualización No. 04, Resolución SAE DE 16-168.1, Vigente a partir de 15 de marzo de 2016.



Resolución Nro. ARCH-DE-2016-0073-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Tabla 1. Ubicaciones y ensayos autorizados

Ubicación Laboratorios	Producto a ensayar	Ensayo - Rango	Método de ensayo
Km 7 1/2 Antigua vía Atacames	Petróleo crudo Derivados de petróleo	Gravedad API, Hidrómetro, (10,8 a 84,1) ° API	ASTM D-1298
	Diesel Fuel oil	Punto de inflamación, Copa cerrada Pensky Martens, (49,0 a 95,0) °C	ASTM D-93
	Petróleo crudo	Agua, Volumetría, (0,100 a 0,900) % v/v	ASTM D-4006.
	Jet Fuel	Punto de Congelamiento, Láser automático. (-40 a -65) °C	ASTM D-7153
		Característica de la separación del agua, Micro-separómetro portátil, CLASIFICACIÓN MSEP-A: 80 a 100	ASTM D-3948
	Cemento asfáltico	Penetración, Penetrómetro, (60 a 120) 1/10 mm	ASTM D-5/D-5M.
	Naftas Gasolinas	Número de octano, Octanómetro (78.0 a 98.0) N.O.	ASTM D-2699
	Derivados de hidrocarburo (Gasóleos, asfaltos)	Punto de inflamación, Copa abierta Cleveland, (170 – 296) ° C	ASTM D-92
	Jet fuel	Punto de inflamación, Copa cerrada TAG Closep, (35,0 a 55,0) ° C	ASTM D-56
	Diesel	Viscosidad cinemática, Capilar de vidrio, (40° C) (2,060 a 3,000) mm ² /s	ASTM D-445
	Petróleo	Agua y sedimentos, Centrifugación, (0,075 a 0,65) % v/v	ASTM D-4007
	Petróleo y derivados de hidrocarburos	Azufre, Espectrometría de fluorescencia de Rayos X, (0,0075 a 3,0) % m/m	ASTM D-4294
	Cemento asfáltico	Viscosidad cinemática, Capilar de vidrio, (135° C) (330 – 410) mm ² /s	ASTM D-2170 / D-2170M
Viscosidad absoluta, Capilar de vidrio, (60° C) (160 – 250) Pa.s		ASTM D-2171 / D-2171M	

Art. 2.- Disponer, que el Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la

Calle Estadio s/n, entre Manuela Cañizares y Lola Quintana, Sector La Armenia, Conocoto

Tel.: +(593 2) 3996500

www.controlhidrocarburos.gob.ec



Resolución Nro. ARCH-DE-2016-0073-RES

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

Art. 3.- Disponer, que el Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, dé cumplimiento a las disposiciones de la ley, reglamentos e instructivo que la rigen la actividad de los organismos de inspección.

Art. 4.- Disponer, que el Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, ejecute las actividades de inspección en el sector hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNIQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Raúl Darío Baldeón López
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:
Señor Ingeniero
William Oswaldo Peña Ortega
Director de Regulación y Normativa

ma/wp

Oficio Nro. ARCH-DE-2016-0759-OF

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Asunto: Notificación de la Resolución de calificación y registro del Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

Señor Ingeniero
Pedro Kléber Merizalde Pavón
Gerente General
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No.19280-OPE-REE-ITE-LCC-2016 (SGC 12891:2016), ingresado el 08 julio de 2016, informo a usted lo siguiente:

Considerando la recomendación dada por la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Memorando Nro. ARCH-DRN-2016-0268-ME, de 21 de septiembre de 2016, adjunto encontrará la Resolución mediante la cual la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero concede al Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, la calificación y registro como Laboratorio de ensayo.

El personal técnico del Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, considerado para ejercer las actividades de análisis es el siguiente:

- Henry Javier Troya Hidalgo
- Edgar Fabricio Campoverde Lastra
- Carmen Cecilia Oñate Yumbra
- Paola Esther Mazzini Flores
- Gabriel Gerardo Ulloa Quiñonez
- César Antonio Sánchez Moreno
- Deisy Verónica Sarmiento Viteri
- Luis Alberto Mora Cuero
- Roberth Tito Lopez Falcones
- Ricardo Javier Ferrin Guagua
- Johny Gerardo Avalos Peñafiel
- Aníbal Enrique Andrade Díaz
- Carlos Isaias Yagloa Gallegos

Oficio Nro. ARCH-DE-2016-0759-OF

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

- Cristóbal Fabricio Ortiz Solís
- Carlos Antonio Márquez Figueroa
- Graciela Elisabeth Hurtado Mera
- Pedro Enrique Vera Quijije
- Wilton Hernan Garcia Vera
- Andrés Sebastián Maldonado Saeteros
- Gonzalo Antonio Ortiz Vaca
- José Leonardo Demera Carrasco
- Miguel Alberto Espinoza Cotera
- Pedro Pablo Heredia Vega

Por lo tanto, adjunto las correspondientes credenciales de análisis autorizadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Se deberá notificar de manera oficial a esta Agencia en el caso de que alguno de sus analistas deje de laborar para el laboratorio y adjuntar la credencial de operación emitida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Raúl Darío Baldeón López
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- Resolución de calificación y registro del Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR
- Credenciales de analistas autorizados del Laboratorio de la Coordinación General de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR (23 credenciales)

Copia:

Señor Ingeniero
William Oswaldo Peña Ortega
Director de Regulación y Normativa

ma/wp